



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que los señores demandados señores MARIAN FAGIME BRITO GÁMEZ, OMAR FADIVIER BRITO GÁMEZ, MAROLY FIAMA BRITO GÁMEZ, MARLY FADILY BRITO GÁMEZ y AMANDA LAUDITH GÁMEZ BOLÍVAR a traves de apoderado judicial han solicitado la inscripcion de la demanda sobre algunos bienes inmuebles que se encuentran en cabeza de la demandante señora ROSA DELIA CERVANTES. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
PROVIDENCIA	Auto ordena prestar caución
DEMANDANTE	ROSA DELIA CERVANTES
DEMANDADO	MARIAN FAGIME, MAROLY FIAMA, OMAR FADIVER, MARLY BRITO, AMANDA LAUDITH GAMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00073-00

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo lo pedido por el abogado GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGON quien funge como apoderado de los demandados dentro del presente asunto se dispone que:

Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 212-15621, 212-56594 y 040-586141 se requiere a la parte solicitante de conformidad con lo normado con en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO